

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

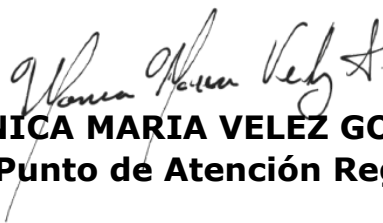
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	B7257005C3	VSC No. 314	30/01/2026	VSCSM-PARME-203-2026	23/02/2026	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7257005C3**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 314 DE 30 ENE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7257005C3"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El 5 de septiembre de 2013, se suscribió entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la sociedad SURTIMINAS S.A., el Contrato de Concesión No. **B7257005C3** para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y sus concentrados en un área de 20 hectáreas + 570 metros cuadrados, por un término de veintiocho (28) años, iniciando en etapa de Explotación, como producto de una cesión de áreas del Contrato de Concesión No. 7257. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 26 de diciembre de 2013.

Mediante Resolución No. 2020060113063 de 8 de octubre de 2020, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM- la razón social de la sociedad SURTIMINAS S.A., por la sociedad SURTIMINAS S.A.S., identificada con Nit. 800.042.641-3, en su calidad de titular del Título Minero No. **B7257005C3**.

Por medio del radicado No. 126010-0 del 2 de septiembre de 2025, allegado a través de la plataforma Anna minería, la sociedad titular presentó solicitud de renuncia al título minero.

(...)

*En conclusión, al no poder desarrollar un proyecto minero que genere desarrollo económico en el área y sus alrededores, debido a los grupos al margen de la ley que hacen presencia en el territorio afectando la movilidad, economía, libre*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7257005C3**

*desarrollo y seguridad, entre otros, SURTIMINAS S.A.S, como sociedad titular del Contrato de Concesión No. B7257005C3, ha desistido de continuar con el título minero, por lo tanto, por medio del presente oficio allega a la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Autoridad Minera, la solicitud de terminación del Contrato de Concesión No. B7257005C3 por renuncia, para su evaluación y aprobación (...)*

El componente técnico del Punto de Atención Regional Medellín evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto PARME No. PARME No. 1512 del 29 de octubre de 2025, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

*3.6 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. B7257005C3 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.*

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No. B7257005C3** y teniendo en cuenta que el día 02 de septiembre de 2025 fue radicada la petición No. 126010-0, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **No. B7257005C3**, cuyo titular es la sociedad **SURTIMINAS S.A.S.**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

*Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. B7257005C3** dispone que la concesión podrá darse por terminada por

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7257005C3**

renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARME No. 1512 del 29 de octubre de 2025** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **SURTIMINAS S.A.S.**, se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. B7257005C3** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. B7257005C3**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7257005C3**

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **B7257005C3**, sociedad **SURTIMINAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.042.641-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **B7257005C3**, cuyo titular minero es la sociedad **SURTIMINAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.042.641-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **B7257005C3**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a la sociedad titular **SURTIMINAS S.A.S.**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGÉSIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA, a la Alcaldía del Municipio de Cáceres, departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7257005C3**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **SURTIMINAS S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión **No. B7257005C3**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de enero de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jose Alfonso Barrios Batista*

*Revisó: Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo*

*Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Miguel Angel Sanchez Hernandez, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA*

VSCSM-PARME-203-2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional **VSC No. 314 del 30 de enero de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7257005C3" Proferida dentro del expediente **B7257005C3**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM\_20269020691311 del 06/02/2026 al(a) Señor(a) **CARLOS MARIO SOSA BOHORQUEZ** en representación legal de la sociedad **SURTIMINAS S.A.S identificada con NIT 800042641-3** el 06 de febrero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-187-2026. Quedando y en firme el **23 de febrero de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026.



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

**Elaboro:** Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

**Expediente:** B7257005C3